

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**3980 Resolución 30 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva de la Atalaya en Mazarrón (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 20 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cueva de la Atalaya, en Mazarrón (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 139, de 19 de Junio de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 222, de 24 de Septiembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva de la Atalaya en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 30 de diciembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## **Anexo I**

### **1. Emplazamiento**

Cueva de la Atalaya se emplaza en la vertiente noroccidental de una elevación (487 m.s.n.m.) ubicada en el sector septentrional de la Sierra de lo Alto. Dista 7,2 km al noreste del núcleo urbano de Mazarrón y a 5 km en dirección noroeste de Las Palas, muy próximo al término municipal de Fuente Álamo.

Se localiza en las proximidades de dos ramblas, la de la Atalaya (200 m al este) y la de Los Vivancos (280 m al oeste). El entorno se caracteriza por una extensa cobertera de vegetación arbustiva, salvo en la ladera media del relieve sobre el que se emplaza el yacimiento, que se encuentra reforestada y repoblada con pino carrasco.

### **2. Descripción y valores**

El yacimiento de Cueva de la Atalaya se corresponde con un hábitat prehistórico en cueva encuadrado cronológicamente en el eneolítico (III milenio). Fue descubierto en el año 2003 en el transcurso de los trabajos de prospección arqueológica en la Sierra de Algarrobo durante los cuales se localizó una cueva y material cerámico eneolítico disperso junto a la entrada y en las cotas inferiores del relieve.

En base al carácter y densidad de los restos arqueológicos documentados en superficie, se distinguen dos sectores en el yacimiento. El primero (Zona 1), donde se constata la cueva (coordenadas U.T.M.: 655192,4167710) orientada hacia el noroeste y situada próxima a la cumbre, por lo que disponía de un amplio control de la llanura visual que se extiende al norte de la Sierra de lo Alto.

La cueva presenta dos espacios diferenciados: el primero, configurado en la entrada del mismo con medidas de 9 m de ancho, 4,10 m de profundidad y una altura máxima que oscila entre los 10 m en el exterior y 3 m en el interior; el segundo está formado por una galería que mide 1,80 m de ancho, 1,70 m de altura y 4,5 m de profundidad.

La superficie interior está cubierta de una capa de tierra fina producto de la meteorización de la roca, localizándose además varias grietas en las paredes interiores. Destaca una grieta en la pared oriental, cuya dimensión oscila entre los 0,15 y 0,20 m de anchura, donde se documenta un depósito de color grisáceo con restos óseos de microfauna.

Al noroeste, extendiéndose a lo largo de la ladera media de la vertiente noroccidental del cabezo, se constata un segundo sector (Zona 2) caracterizado por la dispersión de material arqueológico en superficie, en una proporción estimada de 5 ítem x 1.000 m<sup>2</sup>. Se han documentado fragmentos de paredes realizadas a mano, de cocciones oxidantes, reductoras y alternantes,

desgrasantes gruesos y acabados alisados, en su mayoría paredes de grandes vasijas así como otros pertenecientes al tipo cuenco. Se constatan igualmente fragmentos cerámicas cuya superficie exterior aparece quemada.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuya delimitación discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno salvo su vertiente noroccidental que se ajusta a una pista forestal.

#### 3.1 Justificación

La delimitación establecida integra el hábitat prehistórico definido tanto en la propia cueva como en el área exterior próxima a la misma, donde se constata la existencia de restos arqueológicos en superficie, así como el ámbito que conforma el espacio visual y ambiental inmediato al hábitat. Se considera por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento, así como el espacio visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración del bien.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=655202.70 Y=4167748.96 X=655153.61 Y=4167677.51

X=655048.46 Y=4167709.02 X=655047.72 Y=4167727.34

X=655052.12 Y=4167738.33 X=655060.18 Y=4167747.86

X=655071.54 Y=4167758.48 X=655079.11 Y=4167773.30

X=655083.26 Y=4167788.16 X=655092.47 Y=4167800.13

X=655103.05 Y=4167806.48 X=655116.24 Y=4167812.34

X=655125.04 Y=4167820.74 X=655129.79 Y=4167828.83

X=655184.02 Y=4167652.60 X=655153.61 Y=4167677.51

X=655202.70 Y=4167748.96 X=655235.31 Y=4167723.31

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cueva de la Atalaya es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas

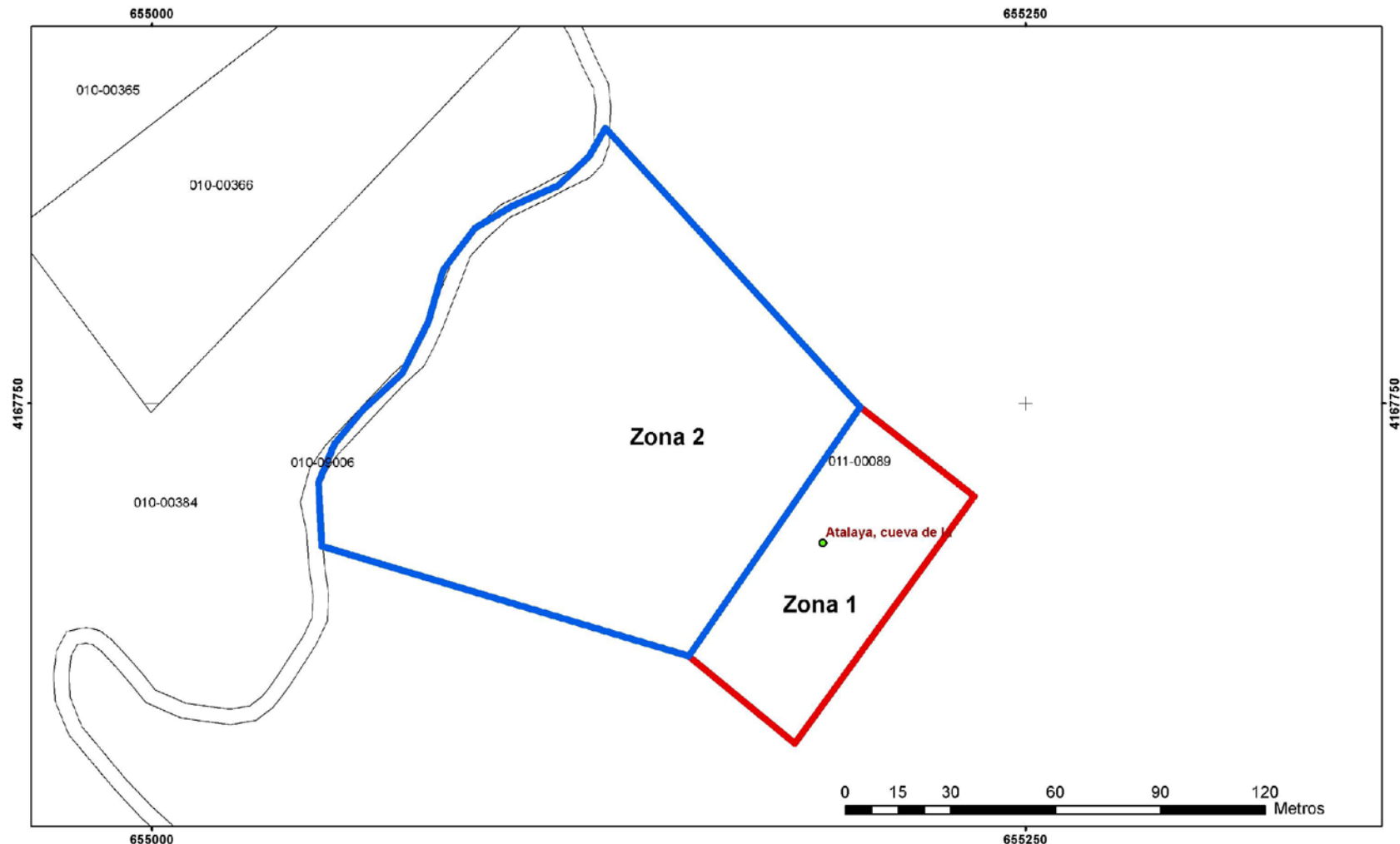


inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Anexo II

Plano 1



**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación  
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO  
ARQUEOLOGICO DE CUEVA DE LA ATALAYA. T.M. MAZARRON

Anexo II

Plano 2



**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación  
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO  
ARQUEOLOGICO DE CUEVA DE LA ATALAYA. T.M. MAZARRON